Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

27/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ INTEGRAL SRL s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Córdoba, de abril de 2025.- AFV

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas **"MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ INTEGRAL SRL s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO"**, Expediente Nº27/2023 , venidas a despacho para resolver la ejecución fiscal promovida por MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en contra de **INTEGRAL SRL** por la suma de **$17248.8** correspondiente a los conceptos que surgen de la boleta de deuda agregada en autos.

Y CONSIDERANDO:

Que la demandada fue debidamente intimada de pago tal como surge del mandamiento obrante en autos, no habiendo opuesto excepciones dentro del plazo legal (art. 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley 25.239).

Que de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo citado, corresponde mandar a llevar adelante la ejecución en contra del demandado, con más sus intereses legales.

En cuanto a las costas, por no existir mérito para su eximición se imponen en su totalidad a la parte demandada, a cuyo fin los honorarios de los letrados intervinientes deberán estimarse según lo previsto por el art. 92 párrafo 15 de la Ley 11.683 modificado por la Ley 27.430 y en caso de no aceptar el ejecutado dicha estimación administrativa, se regularán judicialmente. Los honorarios deberán ser cancelados teniendo en cuenta la limitación impuesta por el artículo 730 del Código Civil y Comercial de la

#37416480#452265186#20250421081322235

Nación para el caso de la suma resultante excediera el veinticinco por ciento (25%) del monto de la condena de sentencia actualizado.

Por ello, y de conformidad con las normas legales citadas.,

RESUELVO:

I. Mandar llevar adelante la ejecución en contra de la demandada **INTEGRAL SRL**, quedando el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL habilitado para llevarla adelante hasta obtener el íntegro pago del capital de **$17248.80**, con más sus intereses legales.

II. Imponer las costas del proceso a la demandada (conf. arts. 68 y 558 del CPCCN y 92 y cc. de la Ley 11.683 y sus modificatorias). Los honorarios correspondientes al letrado/a interviniente deberán estimarse según lo previsto por el art. 92 párrafo 15 de la Ley 11.683 modificado por la Ley 27.430 y en caso de no aceptar el ejecutado dicha estimación administrativa, se regularán judicialmente. Los honorarios deberán ser cancelados teniendo en cuenta la limitación impuesta por el artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación para el caso de la suma resultante excediera el veinticinco por ciento (25%) del monto de la condena de sentencia actualizado.

III. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social practicará la liquidación de la deuda, la que será notificada administrativamente haciendo saber al demandado que podrá impugnarla en el plazo de cinco (5) días ante este Tribunal (art. 92 y cc. de la Ley 11.683 y sus modificatorias).

IV. Hágase saber a la ejecutante que dentro del décimo día de la notificación practicada deberá acompañar al Tribunal las cédulas debidamente diligenciadas juntamente con la planilla de liquidación practicada.

V. Protocolícese y hágase saber..

MIGUEL HUGO VACA NARVAJA

#37416480#452265186#20250421081322235

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

JUEZ FEDERAL

EZEQUIEL DE LA TORRE

SECRETARIO

Signature Not Verified
Digitally signed by EZEQUIEL DE LA TORRE
Date: 2025.04.21 10:06:41 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL HUGO VACA NARVAJA
Date: 2025.04.21 11:54:34 ART

#37416480#452265186#20250421081322235